INFORME SECRETARIAL Quibdó, Marzo 16 de 2.017
A la mesa del señor juez llevo el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovido por **MILTON HAROLD ARIAS WALDO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS DE ROSARIO CORDOBA DE PALACIOS**, con la información que correspondió por reparto y fue radicado bajo el número **2017-00125**. Sírvase Proveer

GELEN E. ZAPATA MUÑOZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 203- TELEFONO 6711662
QUIBDÓ –CHOCÒ

Quibdó, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Diecisiete (2.017)

INTERLOCUTORIO NO. 0893

REFERENCIA:	**DECLARACION DE PERTENENCIA**
RADICADO	**270014003001 2017-00125 00**
DEMANDANTE:	**MILTON HAROLD ARIAS WALDO**
DEMANDADO:	**PERSONAS INDETERMINADAS**
ASUNTO:	**PERSONAS INDETERMINADAS DE ROSARIO CORDOBA DE PALACIOS**

El señor **MILTON HAROLD ARIAS WALDO**, actuando a través de apoderado judicial doctor **MIGUEL ARIEL MENA MONROY**, ha instaurado demanda **DECLARACION DE PERTENENCIA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS DE ROSARIO CORDOBA DE PALACIOS**

Una vez revisada la demanda observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P que a la letra reza:

A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

Así mismo se observó que no se aportó el certificado catastral a efectos de establecer la cuantía del proceso.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (SUBRAYAS DEL DESPACHO)

Igualmente se le solicita allegar copia auténtica de la póliza de compraventa

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de QUIBDO

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por lo glosado en precedencia, conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos de que adolece so pena de producirse el rechazo de la misma.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la doctor **MIGUEL ARIEL MENA MONROY,** para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ALVEAR BECERRA
JUEZ